

## UNA MIRADA OTRA

“Propuesta de un Nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia”

### DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

La Propuesta de Dictamen de Ley del Nuevo Código de Niñez y Adolescencia en el art. 16 establece; *“El niño y adolescente tiene derecho a reunirse pacíficamente y a asociarse siempre que sus fines sean lícitos y sin afán de lucro. Este derecho será ejercido siempre bajo la supervisión y autorización de sus padres.*

*Los adolescentes, a partir de los dieciséis años, pueden constituir personas jurídicas de carácter asociativo inscritas y no inscritas sin fines de lucro. Este derecho será ejercido siempre bajo la supervisión y autorización de sus padres.*

*La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas. Ninguna persona puede utilizar una asociación de menores de edad en su provecho o en el de un tercero.*

*Estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de su reconocimiento que contenga el Estatuto y la elección del Consejo Directivo.”*

La ley de Juventudes vigente considera bajo su ámbito a los jóvenes desde los 15 años. El Código de los niños, niñas y adolescentes (NNA) vigente considera adolescentes desde los 14 años. Esto significa que no hay criterio legal unitario, lo que deviene contradicción con la propuesta del art. 16 de la propuesta del Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de los Niños y Adolescentes del año 1992, post Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los adolescentes a constituir asociaciones reconocidas de las que los niños podrían formar parte sin ser representantes o directivos.

Todo ello revela una tradición democrática en relación a los niños, niñas y adolescentes que el Dictamen en su art. 16 en su primer y segundo inciso tiende a restringir al colocar tres correcciones: a) la subida de la edad a 16 años para constituirse en asociaciones jurídicas. b) al no mencionar la posibilidad de incluir a los menores de la edad señalada como miembros aunque no como representantes. C) al colocar *“Este derecho será ejercido siempre bajo la supervisión y autorización de sus padres”*.

El artículo en estos incisos demuestra una tendencia a la desconfianza en el ejercicio ciudadano de sus derechos frente a los niños, niñas y adolescentes. Tendencia que además revela una especie de resistencia o rechazo al empoderamiento de las nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes en un clima de real ocaso de ciertas formas de poder paterno y de la familia.

*“Ninguna persona puede utilizar una asociación de menores de edad en su provecho o en el de un tercero”.* La frase no puede aislarse del contexto de desconfianza general de sectores de la sociedad adulta frente a los niños, niñas y adolescentes. Puede prestarse entonces a mantener una actitud de permanente y obstinada sospecha que cuando los niños, niñas y adolescentes opinan o sostienen posiciones que el mundo considera una amenaza, se piensa que ello no viene de los niños, niñas y adolescentes sino de los adultos que los manipulan o influyen o adoctrinan.

Hasta la fecha nunca se reglamentó el Código de los Niños y Adolescentes. De no contarse con tal instrumento podría prestarse la propuesta señalada a la discrecionalidad de interpretación dado que la literalidad facilitaría dicha eventual arbitrariedad.

<http://www.ifejant.org/umo/index.html>

